



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V.

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar o exportar mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones y adjuntar la documentación que se lista en los Capítulos II o III, según corresponda, del presente Anexo.

Las autorizaciones serán emitidas por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y deberán ser tramitadas en oportunidad de cada operación de importación y exportación. Las mismas tendrán una vigencia de 90 días hábiles administrativos a partir de la fecha de su emisión y deberán ser presentadas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los fines de la liberación de la mercadería. En caso de no concretarse la importación o la exportación en el plazo establecido, se deberá declarar tal situación en el término de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde tramitó, bajo apercibimiento de denegar futuras autorizaciones.

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

Para los casos de los compuestos de mercurio que también se encuentren alcanzados por normas dictadas en el marco del Convenio de Rotterdam, el administrado deberá tramitar la autorización bajo los trámites correspondientes a dichas regulaciones y se verificará, en cada caso, que se haya tramitado el Consentimiento Fundamentado Previo en el marco del Convenio de Rotterdam. La autorización de importación o exportación se emitirá haciendo mención que se ha dado cumplimiento a todas las normas aplicables, no siendo necesario efectuar el trámite bajo la presente Resolución.

CAPÍTULO I: MERCADERÍAS ALCANZADAS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Detalle de las mercaderías alcanzadas correspondientes a MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y

COMPUESTOS:

| Mercaderías alcanzadas | Posiciones arancelarias |
|---|--------------------------------|
| Mercurio elemental y Mezclas de mercurio | 2617.90.00 |
| | 2620.60.00 |
| | 2805.40.00 |
| | 2843.90.90 |
| | 2853.90.90 |
| Compuestos de Mercurio | 2852.10.11 |
| | 2852.10.12 |
| | 2852.10.13 |
| | 2852.10.14 |
| | 2852.10.19 |
| | 2852.10.21 |
| | 2852.10.22 |
| | 2852.10.23 |
| | 2852.10.24 |
| | 2852.10.25 |
| 2852.10.29 | |
| 2852.90.00 | |

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

A los fines de obtener la autorización para la importación de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos, se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda la

documentación a ser presentada en el trámite.

2. Nota de solicitud de importación suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener:

2.1. Motivos de la importación, detallando el uso que se le dará, indicando si es un insumo para un proceso productivo o materia prima de un proceso de fabricación de un producto con mercurio añadido. En este último caso, detalle los productos a fabricar.

2.2. En caso de contar con una exención previamente otorgada, indicar el número del acto administrativo emitido.

2.3. Declaración de la fuente de suministro del mercurio y detalle del proceso de obtención del mismo, debiendo quedar acreditado su condición de producto químico.

3. Memoria técnica descriptiva de proceso productivo o de fabricación de producto con mercurio añadido en el cual se incorporará el mercurio elemental, sus mezclas o compuestos, que incluya:

3.1. Descripción del proceso productivo o de fabricación de producto con mercurio añadido (tecnologías, procesos, condición de operación, entre otros).

3.2. Descripción detallada de la condición de almacenamiento (ubicación del espacio de almacenamiento dentro o fuera del establecimiento, ficha de datos de seguridad según SGA).

3.3. Detalle de la gestión de residuos que consisten, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos generados en la actividad.

4. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

5. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

6. Documentación que acredite la vinculación comercial con el proveedor en el exterior.

7. Formulario de solicitud de autorización de importación en la que conste:

7.1. Razón Social.

7.2. N° CUIT o CUIL.

7.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

7.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

7.5. Identificación del exportador extranjero: nombre, domicilio y país.

7.6. Detalle de la mercadería que se pretende importar:

7.6.1. Indicar tipo (forma) del mercurio: mercurio elemental, mezclas y/o compuestos.

7.6.2. Indicar concentración en porcentaje por peso (% p/p).

7.6.3 Indicar el número de la Posición Nomenclatura Común Mercosur (NCM).

7.6.4. Detalle sobre envases:

7.6.4.1. Cantidad de unidades.

7.6.4.2. Capacidad por unidad (litros o kilogramos).

7.6.5. Indicar la fuente de suministro.

7.7. Indicar el recorrido de rutas y jurisdicciones involucradas durante el tránsito interno hasta su destino final.

8. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la importación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Para el caso de la importación de mercurio elemental deberá encontrarse cumplimentado el Consentimiento Fundamentado Previo, descrito en el ANEXO IV de la presente Resolución.

CAPÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE MERCURIO ELEMENTAL, SUS MEZCLAS Y COMPUESTOS

A los fines de obtener la autorización para la exportación de mercurio elemental, sus mezclas y compuestos se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda la documentación a ser presentada en el presente trámite.

2. Nota de solicitud de exportación suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener:

2.1. Motivos de la exportación, detallando el uso que se le dará, indicando si es un insumo para un proceso productivo o materia prima de un proceso de fabricación de un producto con mercurio añadido. En este último caso, detalle de los productos a fabricar.

2.2. Declaración de la fuente de suministro del mercurio y detalle del proceso de obtención del mismo, debiendo quedar acreditado su condición de producto químico.

3. En caso de existir residuos que consisten, contengan o estén contaminados con mercurio elemental, sus mezclas o compuestos generados en la actividad, presentar memoria técnica de la gestión de dichos residuos.

4. Habilitación administrativa de la actividad del establecimiento.

5. Habilitaciones y/o certificados ambientales según corresponda a su jurisdicción y actividad.

6. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.

7. Formulario de solicitud para la autorización de exportación, en la que conste:

7.1. Razón Social.

7.2. N° CUIT o CUIL.

7.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

7.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

7.5. Identificación del importador extranjero: nombre, país y domicilio.

7.6. Detalle de la mercadería que se pretende exportar:

7.6.1. Indicar tipo (forma) del mercurio: mercurio elemental, mezclas o compuestos.

7.6.2. Indicar concentración en porcentaje por peso (% p/p).

7.6.3. Indicar el número de la Posición Nomenclatura Común Mercosur (NCM).

7.6.4. Detalle sobre envases:

7.6.4.1. Cantidad de unidades

7.6.4.2. Capacidad por unidad (litros o kilogramos).

7.6.5. Indicar la fuente de suministro.

7.7. Indicar el recorrido de rutas y jurisdicciones involucradas durante el tránsito interno hasta su destino final, indicando Aduanas de salida.

7.8. Para garantizar la minimización de los riesgos a la salud y al ambiente, describa las medidas de seguridad y resguardo del transporte del mercurio durante el tránsito interno hasta su destino final en la Aduana correspondiente.

8. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la exportación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Para el caso de la exportación de mercurio elemental deberá encontrarse cumplimentado el Consentimiento Fundamentado Previo, descrito en el ANEXO IV de la presente Resolución.

